



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE SUSCRIBE.

N LOGROÑO

Imprenta Litografía y Librería de D. AGUSTIN
ORTONEDA, Mercado 37 Estación 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICIÓN.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fnera.—Por un mes, 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTES OFICIALES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la
Señoría Dona María Cristina (que
Dios guarda) continúan en esta
Corte sin novedad en su impor-
tante salud.

De igual beneficio gozan su
A. R. la serenísima señora In-
fanta heredera doña María de
los Mercedes, y SS. AA. RR. las
Infantas Doña María Isabel, Do-
ña María de la Paz y Doña María
Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

LIBRO PRIMERO.

REPOSICIONES COMUNES A LA JURIS-

DICCION, CONTENCIOSAS Y A LA

VOLUNTARIA.

(Continuacion.)

En estos casos, si el plazo conluye-
se en domingo u otro dia inhábil, se
entenderá prorrogado al siguiente dia
hábil.

Art. 306. Serán prorrogables los términos cuya prórroga no esté expresamente prohibida por esta ley.

Para otorgarla será necesario:

1.º Que se pida ántes de vencer el término.

2.º Que se alegue justa causa, á juicio del Juez ó Tribunal, sin que sobre la apreciacion que haga de ella se dé recurso alguno.

Art. 307. No podrá pedirse ni concederse más de una prórroga, la cual se otorgará por el tiempo que el Juez ó Tribunal estime prudente; pero en ningún caso excederá de la mitad del señalado por la ley para el término que se prorroga.

Art. 308. Trascurridos los términos prorrogables ó la prórroga otorgada en tiempo hábil, si se hallaran los autos en la Escrivania, se practicará lo que se previene en el art. 521.

Si los autos se hallaren en poder de alguna de las partes, luego que apremie la contraria, se mandará á aquella que los devuelva dentro de veinticuatro horas, bajo la multa de 40 á 25 pesetas por cada día que deje trascurrir sin devolverlos. Esta multa se exigirá personalmente del Procurador cuando intervenga, á no ser que justifique su inculpabilidad.

Si trascurren tres días sin devolverse los autos, procederá el actuario á recogerlos de quien los tenga, bajo su responsabilidad y sin necesidad de nueva providencia, y en el caso de que no le sean entregados en el acto del requerimiento, dará cuenta al Juez ó Tribunal para que disponga se proceda á lo que haya lugar por la ocultación del proceso.

Art. 309. No se admitirá más de un escrito de apremio. Las costas del mismo y de las demás actuaciones hasta que se devuelvan los autos, serán en todo caso de cuenta del apremiado.

Art. 310. Serán improrrogables los términos señalados:

1.º Para comparecer en juicio.

2.º Para proponer excepciones dilatorias.

3.º Para interponer los recursos de reposición, apelación ó súplica, y

preparar ó interponer los de queja por la no admisión de la apelación.

4.º Para pedir aclaración de alguna sentencia, ó que se supla la omisión que en ella se hubiere cometido.

5.º Para presentarse el apelante ante el Tribunal superior en virtud del emplazamiento hecho á consecuencia de haberse admitido una apelación.

6.º Para comparecer ante el Tribunal superior, con el correspondiente testimonio, á mejorar la apelación admitida en un efecto.

7.º Para pedir certificación de la sentencia, á fin de interponer recurso de casación por infracción de ley ó de doctrina legal, y para formalizarlo en el Tribunal Supremo.

8.º Para interponer recurso de casación por quebrantamiento de forma.

9.º Para presentarse ante el Tribunal Supremo, á consecuencia de haberse admitido dicho recurso de casación ó recurrir en queja de la providencia en que se deniegue la certificación de la sentencia ó la admisión del recurso.

10.º Cualquier otro respecto á los cuales haya prevención expresa y terminante de que pasados, no se admian en juicio la acción, excepción, recurso ó derechos para que estuvieren concedidos.

Art. 311. Los términos improrrogables no podrán suspenderse; ni abrirse después de cumplidos: por vía de restitución, ni por otro motivo alguno.

Sólo por fuerza mayor que impida utilizarlos, podrán suspenderse durante el curso.

Art. 312. Trascurridos que sean los términos improrrogables, se tendrá por caducado de derecho y perdido el trámite ó recurso que hubiere dejado de utilizarse, sin necesidad de apremio ni de acuse de rebeldia, á no ser en el caso á que se refiere el num. 1.º del artículo 310.

No se admitirá escrito ni declaración alguna que se oponga á esta disposición; y si fuere necesario recoger los autos para darlos el curso correspondiente, se empleará el procedimiento establecido en el art. 308.

TÍTULO VII.

DEL DESPACHO, VISTA, VOTACIÓN Y FALLO

DE LOS ASUNTOS JUDICIALES.

SECCIÓN PRIMERA.

Del despacho ordinario y vistas.

Art. 313. Las diligencias de prueba y las vistas de los pleitos y demás negocios judiciales se practicarán en audiencia pública.

Del mismo modo se hará el despacho ordinario de sustanciación de los negocios en que lo hubiere solicitado alguna de las partes.

Art. 314. No obstante lo ordenado en el artículo anterior, los Jueces y Tribunales podrán disponer de oficio, ó a instancia de parte, que se haga á puerta cerrada el despacho y vista de aquellos negocios en que lo exijan la moral ó el decoro.

Cuanto deduzca esta pretensión en el acto de darse principio á la vista, y oídas brevemente las partes, el Tribunal decidirá en el mismo acto lo que estime conveniente.

Contra lo que se decida sobre punto, no se dará ulterior recurso.

Art. 315. Para el despacho ordinario darán cuenta de palabra los Secretarios y Escrivanos en el mismo dia en que se presenten los escritos o tegenan estado de autos; y no siendo posible, en el siguiente.

Art. 316. Las providencias desustanciación se dictarán en el acto de dar cuenta el Secretario, ó a lo más dentro de los dos días siguientes.

En las Audiencias y en el Tribunal Supremo, sólo en los casos en que deba ser motivada la resolución ó haya necesidad de examinar antecedentes para dictarla, podrá acordar la Sala que se de cuenta por Relator, si no reuniese este carácter el Secretario respectivo.

Art. 317. Las Salas se constituirán para el despacho ordinario y resolución de incidentes, con tres Magistrados, por lo menos, en las Au-

OBSERVACIONES LOGÍCAS DE LUGRON

UNIVERSIDAD LITERARIA

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 26 del ultimo numero se publica por la Direccion general de Instruccion publica el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Disciplina Eclesiástica, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido a la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y Sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.^º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 2 de Marzo de 1881.—El
Vice-Rector, Clemente Ibarra.

ANUNCIOS

**En el Comercio de
Salustiano Marroquín
Calle de Juan-Lobo
número 2, se hallan de
venta ya contrastadas
las pesas y medidas
del sistema-métrico
decimal, cuyo uso
es obligatorio.**

A los Señores Comerciantes que comprén en cantidad se les hará un descuento proporcional.

Abonos minerales para viñas, Cereales y Cal hidráulica, se venden en el expresado comercio.

INTERESANTE

Á LOS
AYUNTAMIENTOS

En esta antigua casa existen aún su disposición toda clase de impresos para la Administración, incluso los expedientes para el reparto de Consumos y de Contribución Industrial.

- Reclamándolos se enviarán
vuelta de correo.

EN EL ACREDITADO COMERCIO DE
la Sra. Viuda de Rivas «Los nuevos
Alemanes» se acaba de recibir un
grande surtido de porcelana, loza y
cristalería á precios de fábrica;
batería de cocina, de hierro y es-
tañado, toda clase de ferraje para
obras, herramientas de todas clases
para artes y oficios, clavazon, lám-
paras colgantes y además plaz-
chas vapor á 10 reales una.
50, Portales, 50.

**S E VENDEN CUATRO TINAJAS DE
oja de lata de cabida de 100 cántaros. En la redaccion de este periódico darán razon.**

GRAN COLECCIÓN DE WALSES

— Esta preciosa composición hecha por nuestro paisano y amigo el joven don Hipólito Rodríguez de cuyo innegable mérito pudieron muy bien apreciar los que asistieron á la inauguración de nuestro teatro.

Se hallan de venta en la librería de este periódico ó sea de D. Agustín Ortoneda, Mercado 53, y en la encuadernación de la Sra. Viuda de Brieba, al precio de 4 pesetas.

LA LOBUEÑO Y BARATO

Compañía 21.—Fonda del Pilar. Acaba de abrirse al público, un gran almacén de carbon de encina a precio de 3 reales y $\frac{3}{4}$ arroba.

Compañía 21.—Fonda del Pilar.

Il appelle une autre personne à la ligne.

1 ANNUAL REPORT 2009-10 100-0080

Imprenta y lit. de A. Ortoneda.

Mercado 53 y Estación 5.

Mercado 33 y Estación 9.